



Ubicación 47806
Condenado JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO
C.C # 79412367

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 080-2022 del 1 DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), DECLARA IMPROCEDENTE LA PETICION DE REDOSIFICACION DE LA PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 47806
Condenado JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO
C.C # 79412367

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

N° interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de redosificar la pena impetrada por el sentenciado Jorge Eliécer Montejo Prieto, por vía de la Ley 1826 de 2017.

Actuación:

El 04 de abril de 2019, el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jorge Eliécer Montejo Prieto titular de la cédula de ciudadanía número 79.412.367, a la pena principal de 152 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena corporal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 27 de junio de 2018, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá la Picota

Cuenta con 4 meses y 2 días de redención de pena reconocida.

De la redosificación de la pena:

Para la redosificación de la pena es competente este ejecutor penal por vía del numeral 7º del artículo 79 de la ley 600 de 2000, concordante con el artículo 38 de la ley 906 de 2004, canon que a su tenor dispone:

«De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal»

La norma cuya aplicación se invoca, en concreto, es la referida a la reducción punitiva con ocasión a la aceptación de cargos.



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

La Ley 1826 de 2017, en su artículo 16 señala:

«Artículo 16. La Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo artículo 539, así:

Artículo 539. Aceptación de cargos en el procedimiento abreviado. Si el indiciado manifiesta su intención de aceptar los cargos, podrá acercarse al fiscal del caso, en cualquier momento previo a la audiencia concentrada.

La aceptación de cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de hasta la mitad de la pena. En ese caso, la Fiscalía, el indiciado y su defensor suscribirán un acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada, la cual deberá anexarse al escrito de acusación. Estos documentos serán presentados ante el juez de conocimiento para que verifique la validez de la aceptación de los cargos y siga el trámite del artículo 447.

El beneficio punitivo será de hasta una tercera parte si la aceptación se hace una vez instalada la audiencia concentrada y de una sexta parte de la pena si ocurre una vez instalada la audiencia de juicio oral.

Parágrafo. Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito. ».

Se trata entonces, del estudio de la viabilidad de dar aplicación a una norma que se afirma, es más favorable frente a un mismo presupuesto fáctico y jurídico.

Postula el condenado un estudio de orden constitucional, que tiene fundamento en el contenido del artículo 29 Superior, que dentro de la garantía al debido proceso, integra el principio de favorabilidad en los siguientes términos:

«En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable»

Son presupuestos para que se establezca la favorabilidad, los siguientes: (i) Que se trate de una norma sustancial, o una procesal con efectos sustanciales. (ii) Que haya sucesión de leyes que regulen un mismo tema. (iii) que la ley posterior, tenga un trato más benigno para el procesado o condenado, frente a la situación en comento.

La determinación de un criterio de favorabilidad en el asunto bajo examen:



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

21. El artículo 40.4 de la Ley 600 de 2000 establece que “el juez dosificará la pena que corresponda y sobre el monto que determine hará una disminución de una tercera parte de ella por razón de haber aceptado el procesado su responsabilidad”. Por su parte el artículo 288.3, de la nueva normatividad, que para efectos de punibilidad remite al 351, establece que “La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de imputación, comporta una rebaja de hasta la mitad de la pena imponible...”. (Subrayas fuera del original)

(...)

29. Recapitulando, los desarrollos teóricos efectuados hasta aquí por la Sala, los cuales además de pretender dar respuesta a todos los problemas que el caso plantea, configuran el marco que orientará la decisión en el caso concreto, se tiene que:

(i) Se reitera la línea jurisprudencial trazada por esta Corporación sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones judiciales, conforme a las causales establecidas en la propia jurisprudencia.

(ii) Se reitera la línea jurisprudencial trazada por esta Corporación (sentencias C-592/05 y C-801/05), en el sentido que la ley 906 de 2004 puede ser aplicada, en virtud del principio de favorabilidad, tanto a hechos acaecidos antes de la vigencia de la ley, como en Distritos Judiciales en los que aún no se encuentre operando el nuevo sistema. Estos pronunciamientos acogen la tesis mayoritaria desarrollada por la Corte Suprema de Justicia¹ sobre la aplicabilidad del principio de favorabilidad frente a la “coexistencia” de sistemas procesales, siempre y cuando no se esté frente a instituciones estructurales del nuevo sistema, que excluyan el supuesto material del principio de favorabilidad.

(iii) Las formas de terminación anticipada del proceso, por allanamiento a los cargos, es un mecanismo que presenta una amplia tradición en el ordenamiento jurídico colombiano

(iv) El nuevo estatuto procesal penal consagra dos formas de terminación anticipada del proceso, que conservan su propia individualidad estructural y dogmática: el allanamiento a los cargos o aceptación unilateral de los mismos, y los preacuerdos y negociaciones.

¹ Auto de julio 19 de 2005. Radicación 23910. Criterio ratificado en autos de mayo 4 de 2005, radificaciones 19094 y 23567.



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

(v) *El supuesto fáctico del instituto de la sentencia anticipada prevista en la Ley 600 de 2000, corresponde al supuesto fáctico del instituto del allanamiento a los cargos previstos en la Ley 906 de 2004. Su naturaleza, características y objetivos político criminales son análogos, y sin embargo generan tratamientos punitivos distintos.*

(vi) *Una visión sistemática de la manera como están concebidos los rangos de descuento punitivo por concepto de allanamiento a los cargos en el nuevo sistema, dependiendo del momento en que se produzca, permite establecer que existe una concepción más favorable en el nuevo estatuto particularmente en lo concerniente al allanamiento a los cargos en el momento de su formulación.*

*No obstante, por tratarse de un descuento ponderado, la favorabilidad deberá establecerse en cada caso, **atendiendo los criterios que rigieron el proceso de individualización de la pena.***

(vii) *No es posible predicar una relación de política criminal global (sistémica) entre el incremento del descuento punitivo por concepto de aceptación de los cargos en el nuevo sistema procesal penal (Art, 288.3, 351 y 356), y el incremento generalizado de penas introducido por la Ley 890 de 2004. Se identifican criterios específicos de política criminal que justifican la revaloración de esta actitud procesal» (subraya y resalta el Despacho).*

En ese orden, será tarea de este Juzgado, realizar un estudio semejante, de cara a las leyes 906 de 2004 y 1826 de 2017, a efecto de verificar la posibilidad de dar aplicación a la norma posterior, por favorabilidad.

Con tal propósito, se establece en primer lugar, que la Ley 1826 de 2017, y en particular, su artículo 16, no coexiste con la Ley 906 de 2004, se trata de una implementación al Código de Procedimiento Penal, es decir, incorporó a su cuerpo el artículo 539, situación que de antemano advierte la viabilidad de realizar el estudio del instituto en comento (principio de favorabilidad), desde la norma adjetiva penal, resultando equiparable la naturaleza de las figuras a cotejar.

Considera necesario este Despacho, señalar que no encuentra admisible limitar la vigencia del artículo 16 de la Ley 1826 solamente hacia el futuro, bajo la interpretación que se trata de una norma instrumental, que solamente puede aplicarse a futuro, bajo el espectro de la vigencia que contiene el artículo 44, al indicar:



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

«Artículo 44. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y se aplicará a los delitos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia.

También se aplicará a los delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia respecto de los que no se haya realizado formulación de imputación en los términos de la Ley 906 de 2004.

Esta ley no modifica, deroga ni adiciona el Código Penal Sustantivo ni la Ley 1773 de 2016.»

Conforme los planteamientos recientemente citados de la Corte Constitucional, reiterando sus palabras en punto a la regulación de la vigencia normativa, el recientemente citado artículo contiene «una precisión inherente a la aplicación, como sistema, de las normas contenidas en el código», es decir, es la «fijación de unos parámetros para la puesta en marcha, como sistema, ... pero en manera alguna de desconocer uno de los principios esenciales del debido proceso en el Estado de Derecho, a saber el principio de favorabilidad penal».

Así las cosas, no es oponible a la aplicación del artículo 539 del Código de Procedimiento Penal, la vigencia de la Ley 1826 de 2017, en los casos que la audiencia de formulación de imputación ya ha sido evacuada, pues el artículo 44, refiere al desarrollo del procedimiento abreviado, mas no a la posibilidad de aplicar un instituto adjetivo, con claros elementos sustantivos, que apuntan a la punibilidad del delito, como lo es la rebaja por allanamiento en los delitos que trata la misma norma, por favorabilidad.

Con las anteriores precisiones de orden constitucional, que superan la ultractividad normativa fijada en el citado artículo 44 de la Ley 1826 de 2017, y la definición de la calidad sustantiva de las figuras en cuestión, se proseguirá con el examen de dos aspectos, el primero, los institutos y momentos en los cuales se propende por la aceptación de cargos bajo los dos procedimientos y las rebajas que contienen; y el segundo, la variable que representa la incorporación normativa en el caso de las capturas en flagrancia.

Finalmente, se revisará el trato que en uno y otro caso se da a la misma situación, que para este asunto, se circunscribe única y exclusivamente a la reducción punitiva cuando ha mediado captura en flagrancia.



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1453 de 2011, se redujo la rebaja punitiva por allanamiento en los casos de flagrancia, que describe el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, incorporando a través del artículo 57, un párrafo del siguiente tenor: «La persona que incurra en las causales anteriores sólo tendrá $\frac{1}{4}$ del beneficio de que trata el artículo 351 de la Ley 906 de 2004»

Ahora, el artículo 16 de la ley 1826, en su párrafo señala: «**Las rebajas contempladas en este artículo también se aplicarán en los casos de flagrancia, salvo las prohibiciones previstas en la ley, referidas a la naturaleza del delito.**». (Resaltado y subrayado extratextuales)

Entonces, se aprecia con suficiencia que la actual norma brinda un mejor trato a quienes habiendo sido capturados en flagrancia por cualquiera de las conductas que hacen parte del ámbito de aplicación del procedimiento abreviado (artículo 10), deciden de manera voluntaria allanarse a los cargos, verificándose el tercero de los postulados inherentes a la favorabilidad.

Véase como, el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, incorporado por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017, prevé: «1. Las que requieren querrela para el inicio de la acción penal. // 2. Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. Artículo 134A), Hostigamiento (C.P. Artículo 134B), Actos de Discriminación u Hostigamiento Agravados (C.P. Artículo 134C), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233) hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C.. artículo 241). numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); 3 r. corrupción privada (C.P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C. P. artículo 308); ejercicio ilícito



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENTITENCLARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312). En caso de concurso entre las conductas punibles referidas en los numerales anteriores y aquellas a las que se les aplica el procedimiento ordinario, la actuación se registrará por este último.» (Resaltado y subrayado extratextuales)

Así, sería del caso estudiar la viabilidad de redosificar la pena impuesta en este asunto, empero, se está frente a una condena en la que se observa que si bien el sentenciado se allanó a los cargos, requisito exigido para rebajar hasta la mitad de la pena, lo hizo en la audiencia preparatoria, pero además, Montejo Prieto fue condenado por delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, el cual no se encuentra incluido en la lista reseñada a las que le procede descuento punitivo, contrario a ello, el fallador de instancia señaló que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, que para dicho delito no procede rebaja de pena.

De modo que en tal sentido debe el despacho estarse a lo resuelto en el fallo condenatorio por cuanto al haber cobrado ejecutoria material hizo tránsito a cosa juzgada.

Para lo que viene al caso sustento jurisprudencial emitido en sentencia de agosto 22 de 2012, siendo Magistrado Ponente, el doctor Julio Enrique Socha Salamanca, de la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que reza en parte pertinente, así:

«Ab initio anuncia la Sala, y de ahí el sentido de su decisión, que cualquier pretensión encaminada a modificar la inmutabilidad de una sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada, sólo es susceptible de ser estudiada a través de la acción de revisión, dentro del marco de las causales taxativamente señaladas en la ley, con la salvedad relacionada en materia punitiva frente a los casos de ley posterior favorable, cuyo conocimiento por expreso mandato del legislador, artículo 38 de la ley 906 de 2004, fue asignado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad».

Es que entrar a reconsiderar y poner en tela de juicio, como se entiende pretende el condenado, lo ya resuelto por el funcionario judicial bajo el amparo normativo invocado y conforme la facultad que le atribuye la ley y la constitución, no le corresponde al ejecutor penal, máxime cuando ya le aparece reconocida la máxima rebaja de pena que prevé la



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 080-2022

Decisión: Improcede redosificación pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

Ley 1826 de 2017, pues ni se aprecia configurada alguna de las causales del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, ni aquí es sede de segunda instancia, ni el ejecutor penal tiene atribuida función de control sobre el juzgado de conocimiento; además, son etapas procesales de las que ya fue surtido el debate procesal probatorio y por ende ya precluidas, que habiendo desembocado en sentencia definitivamente ejecutoriada, a ello debe atenderse.

Acorde con lo expuesto, resulta improcedente la redosificación de la pena que impetra el sentenciado Jorge Eliécer Montejó Prieto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

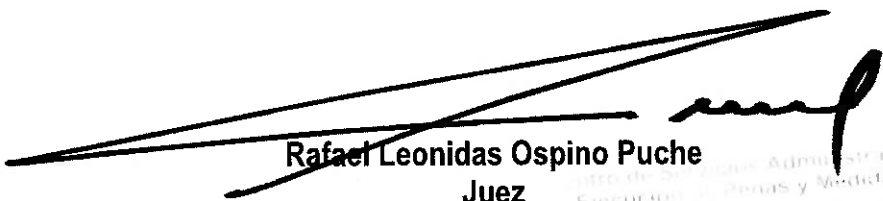
Resuelve:

PRIMERO: Declarar improcedente la petición de redosificación de la pena impuesta por el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, que eleva Jorge Eliécer Montejó Prieto, por vía de la Ley 1826 de 2017, según lo motivado.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- -con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: Notifíquese por Secretaría

9 JUN 2022

La anterior es copia

El Secretario



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN Feb. 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO:

47806

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 000

FECHA DE ACTUACION:

1-02-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

23-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Jorge E. Montejó P.

CC:

79912367 DTA

TD:

34492

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 07/06/2022 16:38

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 9:36 a. m.

Para: gabrielquinones@defensoria.edu.co <gabrielquinones@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS 080-2022 Y 405-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

4

A

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Respetada doctora Adriana. Acuso recibo de su comunicaci3n y me doy por not...

Mar 07/06/2022 16:38

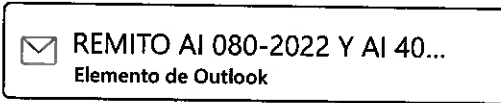
ⓘ Marca para seguimiento.

P

postmaster @defensoria .gov.co

Para: postmaster@defensoria

Vie 20/05/2022 9:36



El mensaje se entreg3 a los siguientes destinatarios:

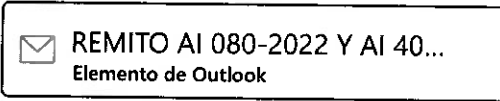
gabrielquinones@defensoria.edu.co
Asunto: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

P

postmaster @procuradu ria.gov.co

Para: postmaster@procuradu

Vie 20/05/2022 9:36



El mensaje se entreg3 a los siguientes destinatarios:

[Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia](#)
Asunto: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

AG

Ad ria na Le yv a Ga rci a

Para: gabrielquinones@defen

Vie 20/05/2022 9:36

 002. (01.02.2022) Auto Interl...
324 KB

2 archivos adjuntos (569 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS 080-2022 Y 405-2022A FIN DE
PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

REMITO AUTOS 199-2022, 405-2022-080-2022 PARA NOTIFICAR 478056

4

ⓘ Marca para seguimiento.

P postmaster @defensoria .gov.co

Para: postmaster@defensori

Vie 27/05/2022 14:13

 REMITO AUTOS 199-2022, 40...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gabrielquinones@defensoria.edu.co

Asunto: REMITO AUTOS 199-2022, 405-2022-080-2022 PARA NOTIFICAR 478056

⬅ Responder ➡ Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

AG Adria Leyva Garcia

Para: gabrielquinones@defe

Vie 27/05/2022 14:13

-  012.ReponeDecisionAl 405-2...
245 KB
-  002. (01.02.2022) Auto Interl...
324 KB
-  004 Recurso desierto impugn...
279 KB

3 archivos adjuntos (848 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS 080-2022 DEL 1 DE FEBRERO DE 2022, 199-2022 DEL 8 DE MARZO DE 2022 Y 405-2022 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DE LOS MISMO SEGUN ACAPITE SEGUNDO DEL AUTO INT. DEL 18 DE MAYO DE 2022.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.



con *Recurso*

SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 199-2022

Decisión: Recurso desierto impugnación por indebida sustentación

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el despacho respecto de los recursos de reposición y de apelación interpuestos por el condenado Jorge Eliécer Montejo Prieto contra el auto del 1 de febrero de 2022, con el que se declaró improcedente la redosificación de la pena impetrada por el referido sentenciado.

Del recurso de reposición:

El condenado manifiesta en su libelo que nace su disenso ante la petición de redosificación de la pena por violación del debido proceso con defensa dolosa al interior del mismo, donde fue condenado con sentencia ejecutoriada en su contra que desembocó en cosa juzgada fraudulenta, agrega, que no se probó su defensa dolosa, por lo que solicita reposición decretar su petición por in dubio pro reo. Indica que su defensa dolosa no probó su inocencia. Asegura haberse allanado a los cargos como hecho insuperable ante los vicios en su voluntad.

Consideraciones:

Por excelencia, en el marco de los procedimientos judiciales y dentro de ellos, los de contenido penal – *aún en la etapa de ejecución de la condena* –, las determinaciones que adoptamos las autoridades, son susceptibles de ser impugnadas por las partes a través de los recursos, que de acuerdo con la normativa adjetiva penal, tratándose de autos interlocutorios, pueden ser los de reposición, apelación y excepcionalmente, el de queja.

La sustentación de los recursos responde a una dialéctica, que en el marco lógico argumentativo cumpla con unos parámetros mínimos a efecto de lograr en primer lugar el estudio del disenso para luego adentrarse en las razones fácticas, jurídicas, probatorias y procesales que sustentan el reparo contra la providencia impugnada.

En auto de reciente calenda, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó que: «*El trámite impone al recurrente la carga de sustentar y dar a conocer la existencia de un desacierto judicial, bien sea de carácter fáctico o jurídico, en detrimento de los intereses del proponente, es decir, el sustento de la impugnación debe ser idóneo para evidenciar una equivocación que debe ser corregida*»¹, lo que significa que es obligación del recurrente

¹ Auto del 11 de agosto de 2015. M.P. Patricia Salazar Cuéllar



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 199-2022

Decisión: Recurso desierto impugnación por indebida sustentación

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

presentar de una forma ordenada, razonada y fundamentada la motivación que opone a la determinación adoptada por el funcionario judicial.

En este orden, se exige de quien promueve los recursos en vía ordinaria, que sus planteamientos apunten a desvirtuar los argumentos de la decisión impugnada, para que así se resuelva favorablemente su pretensión.

En sentencia de noviembre de 2014, la CSJ, Sala Penal deja clara las diferencias entre declarar desierto el recurso de apelación y denegar el recurso de apelación; estableciendo, que el recurso de queja solo procede cuando se deniega el recurso de apelación mas no cuando se declara desierto, al señalar que:

*"La propia normatividad resalta la diferencia, porque, a voces del artículo 179 A del Código de Procedimiento Penal, el recurso de apelación se declara desierto **"cuando no se sustente"**, lo cual equivale a que la parte inconforme con la decisión no ofrece los argumentos de hecho y de derecho que controviertan, refuten, nieguen los propuestos por el juzgador.*

*En esas condiciones, la conclusión del a quo apunta a lo mismo, pues la **no presentación de una sustentación adecuada, equivale a que no se argumentó, supuesto en el cual la vía procesal admisible era la del artículo 179 A, esto es, declarar desierta la apelación, determinación que solo admite la impugnación horizontal de la reposición. ...***

*El recurso de queja, según lo regla el artículo 179 B de la Ley 906 del 2004, está previsto para **"cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación"**.*

Este Juzgado en el auto del 1 de febrero de 2022, tomó la determinación de declarar improcedente la petición de Montejo Prieto encaminada a la redosificación de la pena impuesta, por :

-Por haber sido condenado por delito que no se encuentra incluido en la lista de los que les procede rebaja de pena en la Ley 1826 de 2017, como es el de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

El ataque del penado Montejo Prieto, en ningún punto ofreció discusión o reparo a lo planteado por el Juzgado, no mostró cuál fue el error en el que estimó, incurrió este Despacho, pues aunque en su libelo pide que se revoque la providencia atacada, lo cierto es que enfoca su crítica en la sentencia mediante la cual se le impuso condena, la que admite hizo tránsito a cosa juzgada, lo que evidencia que el penado por parte alguna controvierte los factores centrales tenidos en cuenta para declarar improcedente la redosificación de la pena impuesta, siendo uno de ellos y de carácter objetivo, que el delito



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 199-2022

Decisión: Recurso desierto impugnación por indebida sustentación

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo no se encuentre en el listado del artículo 534 de la Ley 906 de 2004 que trata de delitos a los que les procede el descuento punitivo por haberse allanado a cargos.

De lo expuesto, se observa que el sentenciado se limita a anunciar que fue inocente de los cargos, pero no cuestiona la argumentación que condujo a la decisión de negar la rebaja de pena por vía de la Ley 1826 de 2017, de donde se concluye que se trata entonces de situación que dista mucho de las exigencias procesales de la objeción y muestra indefectible la decisión de declarar desierto el recurso promovido, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar desierto los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el condenado Jorge Eliécer Montejo Prieto contra el auto del 1 de marzo de 2022, con el que se consideró improcedente la redosificación de la pena impetrada.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB- para que remita los certificados de conducta y cómputos de actividad intramural pendientes de reconocimiento de redención de pena.

Tercero: Señalar que contra esta determinación procede el recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase.

Notificación por el Jefe de Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

20 MAR 2022

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 47806

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 199

FECHA DE ACTUACION: 8-03-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-03/2022 2-47 PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge E. Montoya Prieto

CC: 79412367 BTit

TD: 34492

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 199-2022 PARA NOTIFICAR NI. 47806

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 14/03/2022 11:28

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 3:21 p. m.

Para: fcoy@defensoria.edu.co <fcoy@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 199-2022 PARA NOTIFICAR NI. 47806

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 199-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 405-2022

Decisión: Repone dejando sin efecto recurso desierto

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado Jorge Eliécer Montejó Prieto en contra del auto emitido el 8 de marzo de 2022.

Actuación:

Con auto del 8 de marzo de 2022, este despacho declaró desiertos por indebida motivación los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos contra el auto emitido el 1 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró improcedente la redosificación de la pena por vía de la Ley 1826 de 2017.

Cuestión Previa:

Con auto del 18 de abril de 2022, se indicó que en atención a que fue rendido informe secretarial de haber sido surtido el traslado previsto para el recurso de reposición interpuesto por el sentenciado de la referencia contra el auto del 8 de marzo de 2022, mediante el cual se declararon desiertos el recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos contra la providencia que negó la redosificación de la pena, por indebida motivación, pero como quiera que el referido sentenciado puso en conocimiento que carecía de defensa técnica, previo a pronunciarse de fondo en derecho como respecto de dicha impugnación, el despacho en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten al condenado en este asunto, ordenó solicitar a la Oficina de la Defensoría del Pueblo, adscrita al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, para que se sirviera asignar profesional del derecho para asistir en su defensa al condenado en este asunto.

Por tanto, evidenciado en foliaturas que fue asignado profesional del derecho por la Defensoría del Pueblo, y que el mismo ya fue reconocido en este asunto como defensor del sentenciado Jorge Eliécer Montejó Prieto, con lo que se garantiza especialmente su derecho a una defensa técnica, se procederá a decidir lo procedente en derecho frente al recurso de reposición interpuesto por el condenado prenombrado contra el auto que declaró desiertos los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el sentenciado contra la providencia que declaró improcedente la redosificación de la pena.



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 405-2022

Decisión: Repone dejando sin efecto recurso desierto

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Del recurso de reposición:

El condenado manifiesta en su libelo que nace la controversia, a través de reposición directa ante lo no concedido por este despacho en el sentido de no conceder la redosificación de la pena por principio de favorabilidad, invocando lo favorable y desfavorable, con basamento en su humilde conocimiento de derecho. Agregando, que no ha tenido defensa técnica para una defensa integral suya.

Consideraciones:

Toda vez que el recurso de reposición en comento cumple con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y aunque no suficiente sustentación, lo cierto es que atendiendo el factor de defensa técnica que expone, entra el Despacho a resolverlo en los términos que seguidamente se exponen.

Pues bien, el despacho advierte que en este asunto el 1 de febrero de 2022, fue emitido auto con el que declaró improcedente la redosificación de la pena impuesta al señor Montejó Prieto, decisión contra la que el prenombrado condenado interpuso los recursos de reposición y subsidiario de apelación, los cuales con auto del 8 de marzo de 2022, declaró desiertos por indebida motivación.

Así, frente a la decisión que declaró desierta la impugnación referida, el condenado allegó libelo con el que interpuso recurso de reposición, en el cual puso en conocimiento la carencia de defensa técnica, motivo que llevó a este ejecutor de la pena, en aras de salvaguardar sus derechos y garantías en el proceso, a solicitar a la Defensoría del Pueblo la asignación de profesional del derecho que lo asistiera en este caso, el que ya fue reconocido.

Acorde con lo expuesto, este despacho advierte oficiosamente que se han presentado aspectos dentro del desarrollo de la ejecución de la pena impuesta a Montejó Prieto, que pueden llegar a constituir causales de nulidad relativos a vulneración del debido proceso, pero especialmente, del derecho a la defensa del condenado prenombrado.

De conformidad con los principios que rigen el instituto de la nulidad procesal, consagrados en la ley y decantados por la jurisprudencia nacional¹, son indiscutibles las siguientes pautas para su aplicación.

¹ Ver: C.S.J., Proceso 30710, M.P. Dra. María del Rosario González de Lemos, 18 de marzo de 2009



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio N° 405-2022

Decisión: Repone dejando sin efecto recurso desierto

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

La declaratoria de nulidad es un remedio extremo para corregir vicios de trámite que socaven la estructura del proceso o desconozcan garantías fundamentales de las partes, cometidos en desarrollo de la actuación, el cual solo es posible aplicar cuando no exista otra manera menos gravosa de enderezar el desvío o la irregularidad procesal.

Puede declararse en cualquier momento del proceso, de oficio o a solicitud de parte, debiendo comprender solamente la actuación viciada y la subsiguiente que dependa de ésta.

No es dable declarar una nulidad cuando la finalidad del acto irregular ya esté cumplida, pues ello implicaría repetir la actuación solo para rendir culto a las formas.

Toda actuación procesal se presume ajustada a derecho hasta tanto no haya sido invalidada o dejada sin efectos mediante providencia en firme. Una vez se haya negado una petición de nulidad no puede plantarse de nuevo en el mismo proceso con idéntico motivo, salvo en casación.

En acatamiento al mandato legal de corrección de actos irregulares previsto en el artículo 10 de la Ley 906 de 2004, norma rectora, obligatoria y prevalente sobre cualquier otra disposición del Código de Procedimiento Penal, cuyo contenido en esta oportunidad resulta aplicable en la medida que bajo esta regulación se emitió la sentencia, esta Sede Judicial cuenta con la facultad para subsanar aquellos yerros que se adviertan durante la fase de ejecución de la pena, no sancionables con nulidad.

Resulta conveniente precisar que la declaratoria de una irregularidad que se advierta en desarrollo del proceso penal, no implica que se afecte la validez de la actuación con la declaratoria de nulidad del acto procesal que se predica erróneo; precisamente se trata de enmendar una actuación procesal a fin de evitar consecuencias que van en contra de los derechos del procesado.

De conformidad con el referido precepto normativo, se evidencia en este caso concreto, que hubo decisión desfavorable a los intereses del condenado al declarar improcedente la redosificación de la pena deprecada, sin contar con defensa técnica.

Por lo expuesto, en aras de salvaguardar los derechos y garantías del condenado, se dispondrá reponer la decisión atacada, en el sentido de dejar sin efectos la actuación surtida a partir de la notificación del auto dictado el 1 de febrero de 2022, con el que se declaró improcedente la redosificación punitiva.



Radicación: 11001-60-00-023-2018-03746-00

Nº interno: 47806

Condenado: JORGE ELIECER MONTEJO PRIETO

Delito : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 405-2022

Decisión: Repone dejando sin efecto recurso desierto

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

En su lugar, se dispondrá por Secretaría del Centro de Servicios librar las comunicaciones para la notificación del auto interlocutorio emitido el 1 de febrero de 2022, puntualmente a su defensor, el abogado Gabriel Quiñones Guzmán al correo electrónico: gabrielquinones@defensoria.edu.co y a los demás sujetos procesales que ordena la ley, y al condenado personalmente en su reclusorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve

PRIMERO: Reponer el auto emitido el 8 de marzo de 2022, mediante el cual se declararon desiertos los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por el sentenciado Jorge Eliécer Montejó Prieto contra el auto del 1 de febrero de 2022, en el sentido de dejar sin efectos la actuación surtida a partir de la notificación de este auto, con el que se declaró improcedente la redosificación punitiva.

SEGUNDO: En su lugar, se dispone por Secretaría del Centro de Servicios librar las comunicaciones para la notificación del auto interlocutorio emitido el 1 de febrero de 2022, con el que se declaró improcedente la redosificación de la pena, puntualmente al defensor, el abogado Gabriel Quiñones Guzmán al correo electrónico: gabrielquinones@defensoria.edu.co y a los demás sujetos procesales que ordena la ley, y al condenado personalmente en su reclusorio

TERCERO: Se advierte que según el artículo 190 de la Ley 600 de 2000, la providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo lo previsto en dicha norma.

CUARTO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

Comuníquese y Cúmplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



**JUZGADO 11. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN

Pab. 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO:

47006

TIPO DE ACTUACION:

A.S

A.I.

X

OFI.

OTRO

Nro.

405

FECHA DE ACTUACION:

10-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

23-05-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Jorge E. Montoya P.

CC:

79412367 BPA

TD:

34492

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 07/06/2022 16:38

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 9:36 a. m.

Para: gabrielquinones@defensoria.edu.co <gabrielquinones@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS 080-2022 Y 405-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

4

A

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
Respetada doctora Adriana. Acuso recibo de su comunicaci3n y me doy por not...

Mar 07/06/2022 16:38

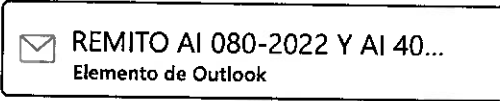
ⓘ Marca para seguimiento.

P

postmaster @defensoria .gov.co

Para: postmaster@defensoria

Vie 20/05/2022 9:36



El mensaje se entreg3 a los siguientes destinatarios:

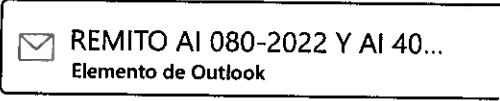
gabrielquinones@defensoria.edu.co
Asunto: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

P

postmaster @procuradu ria.gov.co

Para: postmaster@procuradu

Vie 20/05/2022 9:36



El mensaje se entreg3 a los siguientes destinatarios:

[Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia](#)
Asunto: REMITO AI 080-2022 Y AI 405-2022 PARA NOTIFICAR NI.47806

AG

Ad 
ria
na
Le
yv
a
Ga
rci
a

Para: gabrielquinones@defen

Vie 20/05/2022 9:36



002. (01.02.2022) Auto Interl...
324 KB

2 archivos adjuntos (569 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS 080-2022 Y 405-2022A FIN DE
PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA



REMITO AUTOS 199-2022, 405-2022-080-2022 PARA NOTIFICAR 478056

4

ⓘ Marca para seguimiento.

P

postmaster
@defensoria
.gov.co

👍 ⏪ ⏩ ↶ ↷ ⋮

Para: postmaster@defensori

Vie 27/05/2022 14:13

 REMITO AUTOS 199-2022, 40...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gabrielquinones@defensoria.edu.co

Asunto: REMITO AUTOS 199-2022, 405-2022-080-2022 PARA NOTIFICAR 478056

⏪ Responder ↷ Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

AG

Adriana
Leyva
Garcia

👤 👍 ⏪ ⏩ ↶ ↷ ⋮

Para: gabrielquinones@defe

Vie 27/05/2022 14:13

-  012.ReponeDecisionAl 405-2...
245 KB
-  002. (01.02.2022) Auto Interl...
324 KB
-  004 Recurso desierto impugn...
279 KB

3 archivos adjuntos (848 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTOS INTERLOCUTORIOS 080-2022 DEL 1 DE FEBRERO DE 2022, 199-2022 DEL 8 DE MARZO DE 2022 Y 405-2022 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DE LOS MISMO SEGUN ACAPITE SEGUNDO DEL AUTO INT. DEL 18 DE MAYO DE 2022.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

1. Doctor

ejcp11bta@ceadcoj.samajudicial.gov.co
febrero 10 de 2022

Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seg.
E. S. D.

EN TÉRMINOS INTERPONGO
Recurso de Reposición
REFERENCIA: Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO
Nº 080-2022 de fecha
Primero de febrero 2022
A MI PERSONA NOTIFICADA
EN COBOY- PICOTA EL día
9 de febrero de 2022

Cordial Saludo

ASUNTO: NACE EL DISCENSO ANTE MI PETITUM DE
Redosificación de PENA, ANTE LA VIOLACIÓN DEL
Devido Proceso, con Defensa Dolosa AL INTERIOR
del proceso condenatorio, con Sentencia Ejecutoriada
EN MI CONTRA QUE DESEMBOCO EN COSA JUZGADA
FRAUDULENTA, ASUNTO QUE NO PROBO MI DEFENSA
DOLOSA; ANTE LO ANTERIOR SOLICITO EN REPOSICIÓN
DECRETAR SER PROCEDENTE MI PETITUM QUE
POR IN DUBIO PRO REO; MI DEFENSA DOLOSA
NO PROBO MI INOCENCIA. ME ALLANE A CARGOS
COMO HECHO INSUPERABLE ANTE LOS VICIOS EN
MI VOLUNTAD.

DEJO ASÍ SUSTENTADO MI RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN LOS MISMO TÉRMINOS DEJO SUSTENTADO
MI RECURSO DE APELACIÓN, PARA SER
PROCEDENTE LO PETICIONADO.

Atentamente ~~Es~~

Jorge Eliecer Montejó Prieto

"79412367 Bogotá"

T.D. 34492